

Bogotá D.C.

Señor (a)

PETICIONARIO (A)

Correo electrónico: nyobi0802@gmail.com

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER142230 del 2026-07-06

Radicado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

No. SSO-2026-350-026639-1 del 2026-07-06

Su. Rad. SSO-2026-4-004516-4 SP-26139

Petición SDQS No. 2262692026

Cordial saludo;

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite atender la solicitud en la cual se refiere:

“(…) PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SANITARIOS EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 79 # 70C SUR-09, BARRIO BOSA NARANJOS EL RETAZO, LOCALIDAD BOSA, CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL ES FABRICACIÓN DE CAUCHOS. DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO, LA CIUDADANA INDICA QUE DICHO ESTABLECIMIENTO NO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES SANITARIOS DEBIDO A QUE SE GENERAN OLORES FUERTES, QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD, YA QUE SE HAN VISTO PERSONAS ENFERMAS DEBIDO A ESTA SITUACIÓN (…)”

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias

¹ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 79 70 C SUR 09** del barrio El Retazo de la Localidad de Bosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida del **27 al 31 de julio de 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

³ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

⁴ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

⁵ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: Dra. MONICA VIVIANA BELLO FLOREZ. Directora de gestión del riesgo en salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 39 46. Teléfonos: (+601) 3849160. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co. Sin anexos.

Proyectó: LAURA DANIELA ALBA CASTRO
Revisó: LAURA TATIANA GARZON PALACIOS
Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ